

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700,
San Salvador, El Salvador C.A.



028-2019

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos, del día quince de marzo del año dos mil diecinueve.

El día catorce de marzo del año dos mil diecinueve, se recibió la Solicitud de Datos Personales, suscrita y presentada, por correo electrónico por la señora [REDACTED] [REDACTED] en la cual, en lo medular requiere la siguiente información: "[REDACTED] con DUI [REDACTED], desea la siguiente información: Se le brinde el número de cuenta y nombre del banco en el cual se le depositaba su pensión por orfandad, que le dejo su padre [REDACTED] [REDACTED] la cual según datos dados por el Departamento de Pensiones, recibió hasta los 21 años de edad."

Por resolución de las nueve horas de este día, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por la señora [REDACTED] por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día veinte de febrero de dos mil diecinueve, requirió lo solicitado por la peticionaria a la **PAGADURIA DE PENSIONES**, que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

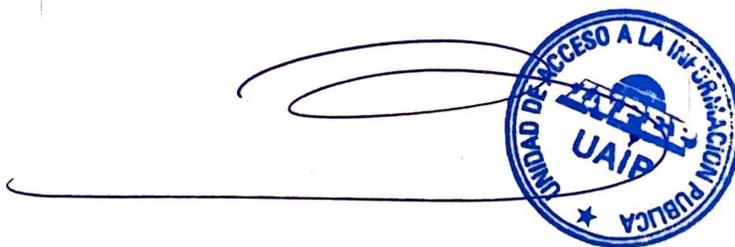
El día quince de marzo de dos mil diecinueve se tuvo respuesta a lo solicitado, por la **PAGADURIA DE PENSIONES**, en el cual, el **PAGADOR DE PENSIONES**, por medio de la cual se proporciona el número de cuenta y banco en el cual se realizaban los depósitos de la pensión por orfandad.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dichas dependencias y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad, se concederá acceso a la información brindada por parte de la **PAGADURIA DE PENSIONES**, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al dueño de la información, que en este procedimiento es la solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

1. **CONCÉDASE** el acceso a la información solicitada por la peticionaria, consistente en datos personales.
2. **Notifíquese** a la interesada este proveído en la forma y medio establecido para tales efectos.



Licda. Norma Lorena Ventura Avelar
Oficial de Información
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos
JCM/2